

Los tribunales de opinión y el Tribunal Permanente de los Pueblos*

LUIS MOITA

Abstract

Los tribunales de opinión y el Tribunal Permanente de los Pueblos

Luis Moita

La historia encierra numerosos ejemplos de movimientos internacionales de opinión que reclaman justicia. Estas manifestaciones adoptan una gran diversidad de formas, desde las comisiones internacionales de investigación hasta las comisiones de la verdad y reconciliación. Entre tales ejercicios de ciudadanía civil se distinguen los llamados "tribunales de opinión", cuya primera gran iniciativa se debe a Lord Bertrand Russell en los años 1960. Siguiendo esa tradición, el Tribunal Permanente de los Pueblos tiene un recorrido de intensa actividad, entre 1979 y 2014, en que ha realizado asambleas deliberativas y pronunciado decisiones en un marco "parajudicial". Sus críticos censuran la apariencia de justicia con fines ideológicos, pero es defendible la legitimidad de estas iniciativas, en cuanto impacto a las conciencias, que toman sus referencias en el derecho internacional vigente y en la innovación jurídica, al servicio del derecho de los pueblos.

*Trabajo publicado en el Vol. 6, n.1 (Maio-Outubro 2015) de la revista JANUS.NET, *e-journal of International Relations*.

A pesar de no ser siempre bien conocida, la existencia de "tribunales de opinión" ha sido una realidad en las últimas décadas. Por regla general, actúan en el campo de lo internacional. Incluso cuando tratan temas de la vida interna de tal o cual país, tocan cuestiones globales y los ecos de sus deliberaciones transpasan las fronteras nacionales. El objeto de estas páginas es el de reflexionar críticamente sobre la naturaleza y funciones de los tribunales de opinión, en particular el caso del Tribunal Permanente de los Pueblos, creado en la ciudad italiana de Bolonia en el año 1979. Tal reflexión se encuadra en el ámbito de un proyecto de investigación acerca de las jurisdicciones internacionales promovido por OBSERVARE, unidad de investigación en relaciones internacionales de la Universidad Autónoma de Lisboa.¹

En sus propios términos, la expresión "tribunal de opinión" abarca dos conceptos: la idea de "tribunal" se asocia de inmediato a la de aplicación de justicia con base en norma jurídica; la idea de "opinión" se remite a esa realidad algo difusa de la opinión pública, en la cual se manifiestan sentimientos colectivos, corrientes de juicios ampliamente compartidos o convicciones persistentemente puestas de manifiesto en el espacio público. Existe una dialéctica peculiar entre derecho y opinión pública -- en nuestro caso, entre el derecho tanto nacional como internacional y la opinión pública internacionalizada. Las normas de derecho aplicadas por las instancias de la jurisdicción, por sus mandatos pero también en sus lagunas, repercuten su influencia en las opiniones públicas, proyectan valores en ellas, difunden reglas de conducta, promueven consensos en torno a principios comúnmente aceptados, cuando no dejan abiertas cuestiones por resolver; inversamente, la sensibilidad de las manifestaciones de la opinión pública interfiere en la formulación de las leyes, exige su aplicación o protesta de su incumplimiento. Como sabiamente dice un sociólogo francés de las relaciones internacionales:

La opinión pública y el derecho internacional no se confunden y nada ganarían si se confundiesen. Es de la inevitable y necesaria tensión entre ellos de donde puede surgir un poco más de justicia en el mundo. Si los juristas se liberaran de la presión de la opinión pública se arriesgarían a transformarse en puros técnicos del orden

1 Para la elaboración de este texto he recibido valiosas indicaciones y sugerencias de Gianni Tognoni (Secretario general del TPP) y Piero Basso, antiguos compañeros de causas mobilizadoras, así como de Simona Fraudatario (de la Fundación Internacional Lelio Basso). Mis colegas Mario Losano, de la Universidad del Piamonte Oriental, y Miguel Santos Neves, de la Universidad Autónoma de Lisboa enriquecieron el original con comentarios y sugerencias relevantes, y otros colegas juristas -- Patricia Galvão Teles, Constança Urbano de Sousa, Mateus Kowalski y Pedro Trovão do Rosário -- ayudaron a suplir mis limitaciones en ese área. Por parte de Brígida Brito tuve un apoyo meticuloso en los aspectos metodológicos. A todos es debido un agradecimiento especial.

establecido. Si la opinión fuese abandonada a sí misma, se arriesgaría a vagar sin fin en busca de sus proyectos: solo el derecho la puede ayudar a realizar su ideal proporcionándole los marcos y las instituciones de un mundo nuevo. Por eso interesa a la comunidad humana que nunca cese el diálogo entre el derecho internacional y la opinión pública. (Merle, 1985: 97).

Dando por adquirida esta perspectiva, una aclaración previa se impone todavía: no se debe entender "tribunal de opinión" como si así se designase un juicio llevado a cabo por la opinión pública. El concepto de opinión pública es excesivamente volátil para admitirse que sustente la consistencia de un juicio fundado, desapasionado, ponderado. La justicia no puede estar al gusto de las pasiones de la voz corriente o de las vicisitudes de las opiniones publicadas. Los procedimientos judiciales, en su rigor y complejidad técnica, en su correspondencia con la legislación vigente, en su respeto por las garantías de los acusados, no son equiparables a percepciones y preferencias fluctuantes por muy generalizadas que sean. Pero eso no impide, antes bien al contrario, que se formen consensos en torno a determinados principios, a manera de anticipar normas todavía no legisladas que más tarde vengán a ser consagradas jurídicamente, o a protestar contra la insuficiente aplicación de las leyes internacionales, o a rellenar los vacíos legales o las omisiones institucionales que arrastran consigo la impunidad de los criminales.

Movimientos de opinión y decisiones judiciales

La historia del siglo XX está salpicada de ejemplos de movimientos de opinión que desempeñaron el papel de conciencia crítica en relación con actos controvertidos de aplicación de la justicia. A veces, su impacto se circunscribió a ambientes limitados de élites informadas. En otros casos fueron grandes los ecos en la opinión pública. Vale la pena que recuperemos aquí la memoria de algunos casos emblemáticos, sabiendo de antemano que no se trata de esbozar un inventario completo, sino tan solo de recordar momentos simbólicos de la referida dialéctica entre aplicación del derecho y opinión pública internacional.

Todavía a finales del siglo XIX, el célebre *Affaire Dreyfus* agitó la opinión pública tanto francesa como internacional, con la particularidad de hacer aflorar perversas reacciones de antisemitismo y de haber desencadenado vehementes protestas que llevaron más tarde a reponer la justicia. Alfred Dreyfus, oficial de origen judío, desempeñó puestos de responsabilidad en el ejército francés y en 1895 fué acusado de espionaje en favor de Alemania, cuando todavía se hacían sentir los resentimientos relacionados con la guerra franco-prusiana. Destituído de militar, deportado a una isla remota, Dreyfus siempre alegó inocencia y su proceso suscitó una ola de indignación que vino a determinar su rehabilitación.

Unas décadas más tarde, los Estados Unidos son sacudidos por un tremendo error judicial que llevó a la condena a muerte de Nicola Sacco y Bartolomeo Vanzetti. Estos dos inmigrantes italianos, anarquistas, portadores de armamento ilegal, sospechosos de un crimen de asesinato y robo, fueron detenidos en 1920 y condenados por un tribunal por homicidio, no obstante la ausencia de pruebas y el inmenso clamor contra su condena: se crean comités de solidaridad, se convocan grandes manifestaciones en varios países y eminentes personalidades internacionales claman por su liberación. En vano. Sacco y Vanzetti son electrocutados siete años después. Fué preciso esperar al año de 1973 para que la verdad fuese repuesta oficialmente y rehabilitada póstumamente la memoria de los dos anarquistas.

Mientras tanto, el ascenso del nacionalsocialismo en Alemania tiene un episodio dramático que señala a un tiempo la escalada de la toma de poder por Hitler y el odio anticomunista de su régimen: el incendio del Reichstag, el palacio del Parlamento de Berlín, en febrero de 1933. La investigación nazi identifica a un sospechoso, un joven izquierdista holandés que acabó condenado a muerte, pero las culpas son atribuídas a los comunistas, lo que llevó en los días siguientes a prisión a miles y miles de resistentes al nazismo. Pero en septiembre de ese año se crea en Londres la "Comisión de investigación internacional del incendio del Reichstag" que organiza un contra-proceso que concluye con la probable culpabilidad de los responsables nazis².

A su vez, entre 1936 y 1938 son los procesos de Moscú los que desencadenan gran repercusión internacional. Bajo las órdenes de Stalin, se lleva a efecto una gigantesca purga que liquida físicamente a la mayor parte de la élite soviética. Tras denuncias fabricadas o "confesiones" de conveniencia, los tribunales pronuncian sentencias implacables contra la clase dirigente, en especial contra Trotsky y sus seguidores. La izquierda europea reacciona con ambigüedad a los acontecimientos, a pesar de las severas críticas de hombres como el poeta surrealista André Breton o el marxista Victor Serge; pero en los Estados Unidos se crea una Comisión internacional de investigación presidida por el prestigioso filósofo moralista John Dewey, que concluye con la inocencia de Trotsky, a pesar de que la generalidad de la Comisión se distanciaba de sus ideas³.

Otro proceso que provoca intenso clamor internacional es el que tiene lugar de nuevo en los Estados Unidos, ya después del final de la II Guerra Mundial, contra el matrimonio Rosenberg, acusado de haber hecho espionaje sobre el programa nuclear en favor de la URSS, lo que habría permitido a la Unión Soviética acelerar la fabricación de la bomba atómica. Juzgados en 1951 y ejecutados en 1953, Julius y Ethel Rosenberg eran judíos y simpatizantes

2 Un análisis pormenorizado de este proceso puede consultarse en Klinghoffer, A.J. y Klinghoffer, J.A. 2002: 11-50.

3 Para un mayor desarrollo, ver igualmente Klinghoffer, A.J. y Klinghoffer, J.A. 2002: 51-101.

comunistas y todavía hoy hay controversia sobre su culpabilidad, en especial la de la mujer, Ethel. Contra su ejecución se levantaron innumerables voces de prestigio mundial, desde Einstein a Pío XII, pasando por Sartre y Brecht, denunciando el vulgar anticomunismo y el antisemitismo latente y pidiendo clemencia para un matrimonio que fue condenado sin pruebas concluyentes.

Con su fuerza simbólica, el conjunto de estos casos ahora ejemplificados manifiesta la tensión entre aplicación de las normas jurídicas y opinión pública internacional, así como entre las instancias formales dotadas de autoridad judicial y las instancias informales que las contestan. Como una especie de diálogo o confrontación entre poderes y contra-poderes se diseña una dialéctica de oposición y complementariedad entre las sentencias jurídicas y las corrientes de opinión. La aplicación de la justicia, falible como es, vulnerable ante toda suerte de abusos, no se agota en la jurisdicción de los tribunales, sino que se prolonga en la capacidad social de protesta, lo que no significa que esta última tenga cualquier garantía de acierto o cualquier prerrogativa de "superioridad moral". Por acción o por omisión, sea por deficiencia interpretativa, sea por vacío legal, el derecho, y especialmente el derecho internacional, no siempre responde a las exigencias de las complejas situaciones humanas. De ahí esta aparente necesidad histórica de creación de instancias de rectificación, de rehabilitación, de contestación, como antídoto a la posible deformación de la justicia provocada por sus mismos agentes.

Tal vez sea esta misma necesidad de hacer justicia fuera de los marcos convencionales lo que lleva a la creación de instancias especiales en aquellas circunstancias en que los tribunales regulares no parecen ser los lugares más apropiados para enjuiciar los comportamientos colectivos o individuales, como es el caso de las comisiones de la verdad y reconciliación. Son conocidas las iniciativas en este campo, en situaciones como las de Sudáfrica post-apartheid o de las sociedades latinoamericanas tras las dictaduras militares. Procurando evitar los ajustes de cuentas susceptibles de reabrir heridas del pasado, pero también teniendo por inadmisibles la impunidad de los responsables por los crímenes cometidos, tales comisiones han tenido el papel de conservar la memoria de los hechos y establecer la responsabilidad de los actores políticos, dirigiendo la mirada no tanto a la punición como al reconocimiento, la visibilización, el perdón y la reconciliación. En estos casos prevalece la prudencia de las fases de transición con vista a la consolidación de la democracia más que a la aplicación mecánica de las leyes penales.

Encontramos un proceso análogo en Ruanda como terapia de cara a la memoria de la tragedia del genocidio de los tutsis por las milicias hutus perpetrado entre abril y junio de 1994, que provocó la muerte de más de 800.000 ruandeses y la huida de casi dos millones de personas. Internacionalmente se creó un Tribunal especial para juzgar a los responsables por los crímenes, pero en

el propio país permanecía un gran número de prisioneros, por encima de los 100.000, por lo que los tribunales oficiales no tenían capacidad para juzgar todos los casos. El gobierno local encarriló el recurso hacia la institución tradicional de resolución de conflictos -- designada *Gacaca* -- como forma de movilizar a la población para el cumplimiento de la justicia, realzando el papel de los ancianos y la función de integración social, de acuerdo con las mejores tradiciones africanas.

Estamos viendo la variedad de modos de como se han encontrado soluciones para replicar o complementar el papel de los sistemas judiciales establecidos, ya por movimientos de opinión, ya por comisiones internacionales de investigación, ya por comisiones de la verdad y reconciliación, ya por prácticas consuetudinarias, en la referida tensión entre derecho y opinión pública. En el límite, esta acción puede hasta ser individual, como demuestra el caso especial del blog del gran jurista norteamericano Richard Falk, uno de los nombres más influyentes en el campo del derecho internacional⁴, blog que lanzó el día que cumplió 80 años y que constituye un impresionante compendio del pensamiento independiente y crítico del autor sobre cuestiones jurídicas y políticas, con un título que es en sí mismo un programa: *Global Justice in the 21st Century*.

Las jurisdicciones internacionales y los tribunales de opinión

El derecho internacional ha sido regulado a lo largo de siglos por tratados celebrados entre dos o más Estados, los cuales, pese a la naturaleza jurídica del vínculo establecido, apenas quedaban moralmente obligados a acatar sus disposiciones, sin que en rigor existiese una jurisdicción internacional dotada de instrumentos para garantizar el respeto a las mismas, de modo coercitivo si fuese necesario. Con todo, ya en 1899 se crea un Tribunal Permanente de Arbitraje subsiguiente a una Conferencia internacional en La Haya, y aunque ya existiese un Tribunal Permanente de Justicia Internacional creado al abrigo del Pacto de la Sociedad de Naciones, solo en 1946, ya en el marco multilateral de Naciones Unidas, comienza a funcionar el Tribunal Internacional de Justicia, con sede en La Haya. Su competencia está claramente delimitada: dirimir los conflictos entre Estados. De naturaleza diferente es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, creado en 1959 por el Consejo de Europa. Mucho más tarde, en 2002, tras la aprobación de su estatuto en Roma, tiene inicio el Tribunal Penal Internacional, coincidentemente también instalado en la capital de Holanda, que se distingue del TIJ por la capacidad de juzgar a personas individuales acusadas de practicar agresión, genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Mientras tanto, por iniciativa del Consejo de Seguridad de

4 Ver <http://richardfalk.wordpress.com/>, consultado en 29/12/2014

Naciones Unidas, se crearon otros tres tribunales para juzgamiento puntual de situaciones concretas: el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, creado en mayo de 1993, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, creado en noviembre de 1994 y el Tribunal Especial para Sierra Leona, creado en 2000⁵, destinados a juzgar los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad practicados en esos países. De algún modo son réplicas actuales de los tribunales especiales establecidos de inmediato tras la guerra de 1939-1945 para juzgar los crímenes de alemanes y japoneses, el Tribunal de Nuremberg y el Tribunal de Tokio, respectivamente. Estos últimos, es cierto, tuvieron características muy particulares ya que eran tribunales militares organizados por los vencedores de la guerra; crearon jurisprudencia pues resolvieron con base en normas que no estaban legisladas anteriormente, lo que ponía en cuestión el principio de la no retroactividad de la ley penal; aún así, tuvieron el mérito de juzgar las responsabilidades individuales de los líderes políticos -- ya no arrojados por el régimen del cual cumplían órdenes -- y condenar crímenes no explicitados hasta entonces, como el crimen contra la paz, el crimen de guerra, el crimen de genocidio y el crimen contra la humanidad.

Tenemos así dos especies de jurisdicciones internacionales: los tribunales de excepción, con funciones *ad hoc* y competencias delimitadas a situaciones específicas (Nuremberg, Tokio, ex-Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona...) y los tribunales, digamos, regulares o permanentes -- los dos de La Haya, TIJ y TPI, más el Tribunal Europeo de Derechos Humanos -- que constituyen elementos estables de la arquitectura jurídica internacional.

En una esfera totalmente diferente surgen los tribunales de opinión. Puede dudarse de la pertinencia de esta denominación, según más adelante se referirá. Sea como fuere, numerosas iniciativas de ciudadanos, sin ningún mandato oficial, han asumido la forma de proceso judicial para emitir pronunciamientos relativos a cuestiones en que están en juego derechos humanos fundamentales. Constituyen así una especie de jurisdicciones internacionales informales, oriundas de la sociedad civil y no de los poderes establecidos, desprovistas de fuerza coercitiva, pero que ambicionan sensibilizar a la opinión internacional y a los poderes públicos gracias al valor moral de sus sentencias, fundadas ellas mismas, además, en el derecho internacional vigente.

El más representativo de estos tribunales de opinión será tal vez el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), activo desde 1979 hasta el presente y objeto central de este estudio. Su creación, por tanto, se sitúa en un contexto que importa recordar.

5 Sobre este caso verdaderamente especial, pues se trata de un tribunal híbrido, nacional e internacional, ver Paula, Thais y Mont'Alverne, Tarin "A evolução do direito internacional penal e o Tribunal Especial para Serra Leoa: análise da natureza jurídica e considerações sobre sua jurisprudência", *Nomos: Revista do Programa de Pós-Graduação em Direito da UFC*, disponible en <http://mdf.secrel.com.br/dmdocuments/THAISeTARIN.pdf>, consultado en 30/1/2015.

El TPP tiene origen en una experiencia antecedente, verdaderamente "fundadora", que es el Tribunal Internacional contra los crímenes de guerra cometidos en Vietnam, conocido simplemente como Tribunal Russell I⁶, el cual constituye la fuente de inspiración para todas las acciones posteriores del mismo tipo. La iniciativa perteneció a Lord Bertrand Russell, filósofo y matemático, premio Nobel de Literatura en 1950, que se distinguió también por la acción cívica, especialmente como activista de la causa de la paz y por el desarme. A él se juntó un prestigiosísimo grupo de miembros, incluyendo otro gran nombre del pensamiento del siglo XX, Jean-Paul Sartre, reticente al principio pero después convencido por influencia de Simone de Beauvoir, y que aceptó presidir las sesiones del Tribunal en Londres en el año 1966. Los trabajos fueron retomados en Estocolmo (1967) y finalmente en Roskilde, Dinamarca, en el mismo año. Estuvo prevista su realización en París, pero el General De Gaulle, entonces presidente de Francia, no lo consintió, aunque él mismo se opusiese a la política norteamericana para Vietnam. En carta dirigida a Sartre explica que su decisión en nada limita la libertad de expresión, pero argumenta: "no es a Vd. a quien enseñaré que toda justicia, en su principio como en su ejecución, pertenece exclusivamente al Estado"⁷. He aquí un tema de capital importancia al cual será necesario volver. Y en la respuesta, Sartre establece el fundamento de su legitimidad:

¿Por qué nos nombramos a nosotros mismos? Precisamente porque nadie lo hace. Solo los gobiernos o los pueblos podrían haberlo hecho. Ahora los gobiernos quieren mantener la posibilidad de cometer crímenes sin incurrir en el riesgo de ser juzgados; no irían por eso a crear un organismo internacional habilitado para hacerlo. En cuanto a los pueblos, excepto en caso de revolución, ellos no nombran tribunales, así no podrían nombrarnos⁸.

De algún modo, este primer Tribunal Russell recupera el antecedente constituido por el Tribunal de Nuremberg (Jouve, 1981: 670-671; Merle, 1985: 56-59), remitiéndose a una tipología de crímenes que incluye los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el crimen de genocidio⁹. Con la fundamental diferencia de ser un tribunal que sabe que no tiene capacidad de coerción física ni de decretar

6 Análisis muy pormenorizado en Klinghoffer, A.J. y Klinghoffer, J.A. 2002: 103-162.

7 La carta del General De Gaulle, con data de 19 de abril de 1967, está disponible on line en <http://bernat.blog.lemonde.fr/2008/06/10/le-tribunal-russell-et-le-proces-du-11-septembre/> consultado en 29/12/2014.

8 *Ibidem*. Mucha información sobre el Tribunal Russell, incluyendo la lista completa de los miembros del mismo, las exposiciones técnicas y los testimonios personales, está disponible en <http://911review.org/Wiki/BertrandRussellTribunal.shtml>, consultado en 29/12/2014. La versión inglesa del discurso inaugural de Sartre puede leerse en <http://thecry.com/existentialism/sartre/crimes.html>, consultado el mismo día.

9 La expresión "genocidio" es un neologismo usado en primer lugar por el jurista judío polaco Raphael Lemkin para describir la persecución sistemática del nazismo contra los judíos: ver elementos en <http://www.ushmm.org/wlc/en/article.php?ModuleId=10007043>, consultado en 29/12/2014.

sanciones efectivas.

Ya después de la muerte de Bertrand Russell, un segundo Tribunal Russell con idéntica estructura fué convocado por el senador italiano Lelio Basso que había integrado el jurado del primero y en él se había distinguido por su intervención. Entre 1973 y 1976 van a desarrollarse tres sesiones, en Roma y Bruselas, dedicadas a la denuncia y condena de los crímenes de las diversas dictaduras militares latinoamericanas, especialmente Brasil y Chile, pero también Bolivia y Uruguay, así como Argentina y otros países centroamericanos, con importante impacto en las opiniones públicas de ese subcontinente¹⁰. El nombre de Lelio Basso reaparecerá más adelante, ligado definitivamente al Tribunal Permanente de los Pueblos: es posible que el contacto con las atrocidades de las dictaduras latinoamericanas le haya dado pie para una intuición, a saber, hay gobiernos que están en guerra contra sus pueblos, a éstos ha de serles dada voz, para más allá de los Estados que supuestamente los representan.

También unas breves alusiones a un Tribunal Russell III que se reunió en Frankfurt en 1978 sobre un tema aparentemente local -- las prohibiciones profesionales en la República Federal Alemana -- así como un Tribunal Russell IV con sede en Rotterdam, ya en 1980 para denunciar el "etnocidio" de los pueblos amerindios (Jouve, 1981: 671).

En este contexto de sesiones del Tribunal Russell, es en Portugal donde tiene lugar en 1977-78 una iniciativa importante de contornos análogos: el Tribunal Cívico Humberto Delgado (general opositor al régimen, asesinado por la PIDE -- policía política de Salazar), creado para juzgar los crímenes de la dictadura en Portugal. Fue una experiencia breve pero intensa, motivada por la ausencia de juicio de los responsables del régimen dictatorial, en especial de la policía política. Reunió figuras prestigiosas de demócratas¹¹ y adoptó una decisión final titulada "Juzgar la PIDE, condenar el fascismo".

Poco después, en el año 1982, se reunió en Rotterdam el Tribunal Russell sobre el Congo, para juzgar los crímenes practicados durante el régimen del dictador Mobutu Sese Seko¹², presidente de Zaire. Aparentemente la designación "Tribunal Russell" era asumida como una "marca" utilizada en diferentes circunstancias.

Entretanto en 1993 se creó el IPT -- *Indian Independent People's Tribunal* -- también llamado *Indian People's Tribunal on*

10 El estudio más pormenorizado sobre el Tribunal Russell II está disponible en un PDF on line en *academia.edu* de la autoría de Julien Louvrier: [http://www.academia.edu/166082/Le Tribunal Russell II pour l Amérique latine 1973-1976 Mobiliser les intellectuels pour sensibiliser l opinion publique internationale](http://www.academia.edu/166082/Le_Tribunal_Russell_II_pour_l_Amerique_latine_1973-1976_Mobiliser_les_intellectuels_pour_sensibiliser_l_opinion_publicque_internationale), consultado en 29/12/2014.

11 Ver análisis disponible en <http://www.esquerda.net/artigo/tribunal-c%C3%ADvico-humberto-delgado-uma-experi%C3%A2ncia-breve-1977-1978/28229>, consultado en 28/12/2014. La sentencia completa puede verse en <http://ephemerajpp.com/2014/01/11/tribunal-civico-humberto-delgado/>, consultado el mismo día.

12 Ver una breve indicación en http://fr.wikipedia.org/wiki/Tribunal_Russell_sur_le_Congo, consultado en 29/12/2014.

*Environment and Human Rights*¹³, instalado en la tradición de los movimientos de base que atraviesan la sociedad india, centrado en las cuestiones de los derechos humanos y particularmente en la justicia ambiental.

Ya en el año 2000 se lleva a cabo en Tokio el Tribunal de opinión (en japonés se designa *minshû hôtei*, esto es, tribunal popular) sobre las "mujeres de consuelo"¹⁴ utilizadas en burdeles militares: por iniciativa del *Violence against Women in War Network*, se trataba de juzgar responsabilidades relativas al rapto y deportación en masa de mujeres para disponer de favores sexuales a los soldados japoneses en los territorios ocupados por el expansionismo nipón en los años 1930-40, cuestión hace mucho conocida pero siempre silenciada, a pesar de haber afectado a mujeres de Corea, de Taiwan, de Indonesia, de Timor Este, de China y de Vietnam.

Así también, una referencia a la sesión efectuada en Berlin en 2001 del Tribunal sobre los Derechos Humanos en Psiquiatría¹⁵, igualmente referenciado como Tribunal Russell, con la particularidad de haber concluido sus trabajos con un doble veredicto: uno mayoritario que considera haber habido serios abusos de los derechos humanos en la práctica psiquiátrica, otro minoritario que se limita a alertar sobre posibles desvíos en la misma práctica.

Desde los años 1998-2000 hasta la actualidad ha sido muy activo el Tribunal Latinoamericano del Agua, también designado Tribunal Centroamericano del Agua, con iniciativas muy diversas en cierto número de países de la región en torno a las cuestiones de la contaminación y de los recursos hídricos. Hace referencia a las sesiones de 1983, en Rotterdam, acerca de la contaminación de la cuenca hidrográfica del Reno, así como de 1992, en Amsterdam, sobre los crímenes ecológicos en varios continentes, y también al Tribunal Nacional del Agua en Florianópolis, Brasil, en 1993 sobre la contaminación minera y los productos agrotóxicos¹⁶. Defendiendo la democratización de la justicia ambiental, estos documentos latinoamericanos usan la expresión "tribunal ético" (para señalar su naturaleza) y la categoría de "ecocidio" (para caracterizar los crímenes ambientales).

La intervención militar occidental en Irak ha sido uno de los acontecimientos que ha suscitado más iniciativas del tipo de

13 El sitio respectivo tiene esta dirección: <http://www.iptindia.org>, consultado en 29/12/2014.

14 Ver Rumiko Nishino, "Le tribunal d'opinion de Tôkyô pour les "femmes de réconfort" ", *Droit et cultures* (on line), 58 I 2009-2, disponibilizado en 1/10/2009, consultado en 29/12/2014. URL: <http://droitcultures.revues.org/2079>.

15 Ver Ian Parker, "Russell Tribunal on Human Rights in Psychiatry & "Geist Gegen Genes", *PINS (Psychology in society)*, 2001, 27, 120-122 30 June-2 July 2001, Berlin, disponible en http://www.pins.org.za/pins27/pins27/article12_Parker.pdf, consultado en 29/12/2014. Ver también <http://www.freedom-of-thought.de/rt/accusation.htm>, consultado el mismo día.

16 Ver <http://tragua.com>, consultado en 29/12/2014, así como <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/363/cap18.html>, consultado el mismo día.

tribunal de opinión. Se creó así un Tribunal Mundial sobre Irak¹⁷ a partir de 2003 en Bruselas, también por eso designado Tribunal de Bruselas o Tribunal BRussells (jugando con la proximidad fonética de Bruselas con Russell), lo que confirma que el Tribunal Russell continúa siendo la referencia fundamental. Realizó sesiones en Bruselas y Estambul, en 2004 y 2005, habiendo analizado el *Project for a New American Century* de los neoconservadores norteamericanos y la consecuente agresión a Irak. Una sesión en Lisboa, también en 2005, contó con la colaboración de diversos juristas portugueses¹⁸. Posteriormente el Tribunal Mundial sobre Irak pasó a ser un foro permanente que evolucionó hacia una red internacional de "académicos, intelectuales y activistas".

Desde 2007 está activa en Malasia una comisión para investigar crímenes de guerra, llamada *Kuala Lumpur War Crimes Commission* (KLWCT), también conocida como *Kuala Lumpur War Crimes Tribunal*, que se presenta como alternativa al Tribunal Penal Internacional, tenido por ineficaz¹⁹. Preside el Primer Ministro de Malasia, Mahathir Mohamad; condenó en 2011 la intervención en Irak responsabilizando personalmente al presidente Bush y al primer ministro Blair, y en 2013, el genocidio del pueblo palestino por el Estado israelí.

A su vez, de nuevo en Bruselas tuvo lugar en 2008 el Tribunal de opinión sobre la detención de niños extranjeros en centros cerrados²⁰. Por iniciativa de la Coordinadora de las ONGs para los Derechos del Niño, en Bélgica, el veredicto condenó simbólicamente al Estado belga por incumplimiento de los convenios internacionales pertinentes.

A pesar de la distancia en el tiempo respecto de los acontecimientos, en 2009 se reunió en París el Tribunal de opinión sobre la utilización del "herbicida naranja"²¹ (o "agente naranja"), nombre por el que es conocido un potente defoliante químico compuesto por la mezcla de dos fuertes herbicidas, utilizado por los norteamericanos en la guerra de Vietnam, cuyos impactos todavía se hacen sentir. En cuanto arma química de efectos devastadores, este defoliante está prohibido por los convenios internacionales. La sentencia del tribunal condena no solamente al gobierno norteamericano, sino también a las firmas productoras del herbicida, en especial a Monsanto y a Dow Chemical.

Uno de los tribunales de opinión más representativos es quizá el Tribunal Russell sobre Palestina²², con sesiones desde 2010 hasta

17 Ver su sitio <http://www.brusseltribunal.org>, consultado en 30/12/2014

18 Documentación disponible en http://tribunaliraque.info/pagina/ap_tmi/o_que_e.html, consultado el 30/12/2014.

19 Ver el sitio respectivo en <http://criminalisewar.org>, consultado el 30/12/2014.

20 Referencia en <http://www.lacode.be/tribunal-d-opinion-sur-la.html>, consultado en 29/12/2014.

21 Sobre el Tribunal ver <http://www.mondialisation.ca/agent-orange-le-tribunal-international-d-opinion-de-paris-condamne-les-tats-unis-et-les-firmes-tasuniennes/13667?print=1>, consultado en 29/12/2014. Más información en <http://www.history.com/topics/vietnam-war/agent-orange>, consultado el mismo día.

22 Bastante información disponible en <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/>, consultado en 29/12/2014.

2013 en Barcelona, Londres, Ciudad del Cabo y Nueva York y más recientemente una sesión extraordinaria (septiembre de 2014) en Bruselas, sobre las violaciones del derecho internacional por Israel en la Franja de Gaza. No obstante, por regla general el objetivo no es tanto condenar a Israel (son por demás conocidas las violaciones israelitas del derecho internacional), sino antes bien mostrar las responsabilidades de las instancias que apoyan objetivamente a Israel en sus violaciones del derecho internacional. Califica la situación en Israel como análoga a la del régimen sudafricano de *apartheid* e introduce la categoría de "sociocidio" para caracterizar el atentado a la identidad palestina.

Complementariamente fue publicada la realización en Venecia, en septiembre de 2014, de una sesión de un Tribunal "informal", de naturaleza poco explícita e incluso dudosa, que también se reivindica en la tradición de Bertrand Russell, sobre la situación en Ucrania²³, concluyendo con la condena del presidente norteamericano Obama, así como del presidente ucraniano Poroshenko, de la OTAN y de la Comisión Europea, acusados de crímenes de guerra practicados en el Este del país.

Más allá de esta serie de iniciativas efectivamente realizadas, han sido noticia diversos llamamientos a la constitución de tribunales de opinión según el modelo Russell en torno a una cierta variedad de cuestiones. Por ejemplo, en París, en el año 2010, se hace una llamada para un tribunal mundial de opinión sobre el clima y la biodiversidad²⁴, con base en la frustración de las grandes conferencias internacionales sobre el tema. En el año siguiente, se hace pública una petición cuyos signatarios reclaman un tribunal de opinión que juzgue los crímenes nucleares²⁵, dando preponderancia en este caso a la actividad nuclear civil, a partir de las tragedias de Tchernobyl y Fukushima.

Tokio, Kuala Lumpur, Bruselas, Roma, París, Florianópolis, Rotterdam, Amsterdam, Lisboa, Venecia, Ciudad del Cabo, Nueva York, Londres, Estocolmo, Roskilde, Frankfurt, Berlin, Estambul, Nueva Delhi, San José de Costa Rica, La Haya -- ciudades de tres continentes muestran la dispersión geográfica y cultural de eventos cuyos organizadores designan de muchas formas como tribunales, tribunales de opinión, tribunales de ciudadanos, tribunales internacionales, tribunales éticos, tribunales de conciencia²⁶... Sin embargo, más allá de su dispersión geográfica y de la variedad de designaciones, los caracterizan algunas notas

23 Noticia en <http://rt.com/news/187584-russell-tribunal-obama-ukraine/>, consultado en 29/12/2014.

24 Ver noticia en http://www.lemonde.fr/idees/article/2010/10/27/pour-un-tribunal-mondial-d-opinion-pour-le-climat-et-la-biodiversite_1431693_3232.html, consultado en 30/12/2014

25 Como se puede ver en <http://www.rene-balme.org/24h00/spip.php?article1358>, consultado en 30/12/2014.

26 Muy distintos de estos casos son los llamados "tribunales populares", promotores de sentencias sumarias y a veces de ejecuciones sumarias con resultado de verdadera perversión de la justicia, como los que fueron montados por las Brigadas Rojas en Italia, por ejemplo con la condena de Aldo Moro, o que incluso fueron promovidos por gobiernos en periodos de inestabilidad, como sucedió en Angola (ver <http://www.casacomum.org/cc/visualizador?pasta=04308.001.017>, consultado en 27/1/2015).

comunes: son iniciativas de la sociedad civil, son procesos compartidos que incluyen a intelectuales y activistas; se fundamentan técnicamente en normas vigentes procedentes de la comunidad de las naciones; procuran compensar insuficiencias del derecho internacional o de su aplicación; denuncian y condenan los más graves crímenes contra seres humanos y contra pueblos; generalmente tienen una evidente carga ideológica de inclinación antiimperialista y anticolonialista; son portadores de causas de intención emancipadora; utilizan analogías con los procedimientos judiciales para escenificar sus conclusiones; dirigen la mirada a sensibilizar a las opiniones públicas y a través de ellas a los poderes establecidos.

El Tribunal Permanente de los Pueblos (1979-2014)

En el contexto antes referido tiene especial relieve el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP). Recapitulemos, en trazos generales, sus principales coordenadas. Lelio Basso, senador de la izquierda independiente italiana, hombre de inusual estatura política, había integrado, como vimos, el jurado del Tribunal Russell I y fue el alma del Tribunal Russell II. Fallecido en 1978, deja incompleto un proyecto que abarca tres instituciones: la Fundación Lelio Basso, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, y el Tribunal Permanente de los Pueblos. La Fundación aún hoy existe con sede en Roma; la Liga, creada en 1976, fue un movimiento social prolongado con acción meritoria, pero en los últimos años del siglo XX sus miembros se dispersaron por otras diversas causas; el Tribunal --ya después de la muerte de Basso --solo fue constituido en 1979, en la ciudad de Bolonia, teniendo como primer presidente a François Rigaux, eminente jurista belga, profesor de la Universidad Católica de Lovaina²⁷, y como secretario general a Gianni Tognoni, médico de Milán, profesionalmente ligado a las políticas de salud.

Este conjunto de instituciones se remitía a una especie de "carta magna": la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos²⁸, proclamada por Lelio Basso en Argel, el 4 de julio de 1976, día simbólico en que se cumplían 200 años de la independencia de los Estados Unidos. La declaración de Argel, documento anclado en valores que emergían en la época, se caracterizaba por algunos trazos fundamentales: consideraba a los pueblos como sujetos colectivos de derechos, en línea con los propios planteamientos de las Naciones Unidas, complementando así la visión corriente acerca de los derechos humanos; abordaba un nuevo tipo de derechos recientemente reconocidos, llamados de "tercera generación" (más allá de los derechos civico-políticos y económico-sociales), tales como el derecho de los pueblos a la existencia, a la identidad cultural, a la autodeterminación política y económica, el derecho

27 François Rigaux falleció en diciembre de 2013; ya le había sucedido como presidente del TPP Salvatore Senese y más tarde Franco Ippolito, juristas italianos.

28 Texto integral disponible en <http://www.internazionaleleliobasso.it/?page id=214>, consultado en 30/12/2014.

al progreso científico en cuanto patrimonio común de la humanidad, el derecho a la protección ambiental y al acceso a los recursos comunes del planeta, y los derechos de las minorías. A más de eso, el espíritu de la Declaración se situaba plenamente en sintonía con el tema de la reivindicación de un "nuevo orden político y económico internacional", entonces insistentemente presente en el discurso político de los líderes del Tercer Mundo y de la izquierda europea, además de asumido por las instituciones multilaterales.

Recordado brevemente el marco circunstancial y el ambiente ideológico que llevaron a la creación del Tribunal Permanente de los Pueblos -- TPP -- veamos ahora su caracterización.

Antes de nada, es un tribunal **permanente**. La generalidad de las otras experiencias congéneres se traducían -- como se vio -- en la actividad de tribunales de opinión dirigidos a problemas específicos y a casos particulares, delimitados geográficamente y de naturaleza circunscrita. Por el contrario, el TPP existe desde hace 35 años (de 1979 a 2014), prolongándose de manera duradera en el tiempo y acogiendo un número muy grande de situaciones, abierto como está a la variedad de procesos que le son propuestos. De ahí la pertinencia de considerarse "permanente", por trabajar durante largo tiempo y por tener una constante disponibilidad para atender al clamor de los que sufren violaciones de derechos fundamentales.

En segundo lugar es un tribunal **internacional**, por muchos títulos: a) por su composición (basta ver que los miembros del jurado son personalidades venidas de 29 países diferentes); b) por sus temas, que tocan múltiples cuestiones sensibles de la política mundial y abordan casos que -- incluso cuando son locales -- tienen impacto allende las fronteras; c) por la constante referencia al derecho internacional, así como a los derechos humanos y de los pueblos, portadores de valores universales; y d) por su ambición de influenciar a la opinión pública internacional, a los centros de decisión globales y a las instancias de la sociedad de las naciones.

En tercer lugar, es un tribunal **de los pueblos** (independientemente de la conocida ambigüedad del término "pueblo"). Lelio Basso habría recusado la posible designación de "tribunal de ciudadanos", por supuesta connotación "burguesa", prefiriendo "tribunal de los pueblos" (Klinghoffer, A.J. y Klinghoffer, J.A. 2002: 164). Puede decirse que el sujeto de derechos que prima el TPP es un sujeto colectivo, tal pueblo, tal comunidad humana, tal sociedad en conjunto. Es cierto que los derechos humanos están en la primera línea de su agenda, pero según su estatuto, "el Tribunal no es competente para pronunciarse sobre casos particulares de individuos singulares, salvo cuando exista una relación con la violación del derecho de los pueblos"²⁹. Esto en

29 Artículo 1º de los Estatutos del TPP, disponibles en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=213, consultado en 2/1/2015.

consonancia con la Declaración de Argel (Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos) y con la denominación de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos. En un contexto donde convencionalmente los Estados son considerados sujetos únicos del derecho internacional, el TPP rompe con esa concepción y afirma la prerrogativa de los pueblos de ser, ellos mismos, sujetos del derecho internacional, de tal manera que se pueden erigir en interlocutores de jurisdicciones internacionales.

En cuarto lugar, el TPP tiene un funcionamiento análogo al de un **tribunal**. Guiándose "por los principios de Nuremberg"³⁰, sus Estatutos y su práctica establecen una serie de procedimientos inspirados en los procesos judiciales: recibida una "querrela", ésta puede ser archivada (en caso de inconsistencia) o aceptada para instruirse la investigación; un proceso ampliamente participado lleva a la profundización de las situaciones, la identificación de las violaciones del derecho internacional, la enumeración de los testigos, la audiencia de peritos, la elaboración de los relatos; las sesiones públicas son presididas por un jurado, los acusados son invitados a comparecer y a presentar su versión de los hechos (lo que raramente acontece); el jurado se reúne a puerta cerrada y elabora una sentencia definitiva contra la cual no hay recurso; la sentencia se hace pública y se envía "a las Naciones Unidas, a los organismos internacionales competentes, a los gobiernos y a la prensa". Todo el fundamento para la decisión está basado con rigor en el derecho internacional vigente y el formalismo de las sesiones públicas reproduce el modelo de una audiencia de tribunal. Más adelante será debatida esta analogía con el proceso judicial.

En quinto lugar, **la composición del jurado** está también regulada estatutariamente, obligando a la presencia de siete miembros para una sentencia válida. Los miembros actuales³¹, cooptados por la estructura central, son al completo, 71, oriundos, como vimos, de 29 países diferentes y son llamados caso por caso para las sesiones del TPP. A lo largo de los 35 años de actividad otras numerosas personalidades, muchas de ellas de renombre mundial, constituyeron este cuerpo de jueces. Predominan los juristas y los universitarios, a la par de científicos, escritores y artistas consagrados, gobernantes y exgobernantes, miembros con experiencia en organismos internacionales, algunos premios Nobel y personalidades destacadas de los movimientos sociales.

Por último, en sexto lugar, una referencia a la **financiación** de las actividades del TPP. Las funciones corrientes del secretariado cuentan con el apoyo logístico y operacional de la Fundación Internacional Lelio Basso, mientras que los cargos por la realización de las sesiones públicas son soportados por sponsors, públicos y privados, contactados al efecto por el propio secretariado del Tribunal, y por las entidades interesadas en la

30 *Ibidem*. Los puntos siguientes se remiten siempre a estos Estatutos.

31 La lista actual puede verse en http://www.internazionaleleliobasso.it/?page_id=215, consultado en 3/1/2015.

presentación del proceso.

Las sentencias del TPP

A lo largo de cuatro decenas de sesiones, localizadas en muy diferentes ciudades de varios continentes fueron apreciadas causas propuestas al Tribunal, y las sentencias respectivas constituyen un importante acervo de documentación fáctica, jurídica y política³². En la imposibilidad de analizar aquí los contenidos de cada una de las sentencias emanadas del TPP, puede ensayarse la sistematización de las áreas temáticas acogidas³³.

Una primera área tiene que ver con **situaciones residuales de descolonizaciones mal resueltas**, en los casos del Sahara Occidental, antigua colonia española anexionada por Marruecos, de Eritrea, antigua colonia italiana anexionada por Etiopía, y Timor Este, antigua colonia portuguesa anexionada por Indonesia, en sesiones que tuvieron lugar respectivamente en Bruselas (1979), Milán (1980) y Lisboa (1981). Se trataba de situaciones típicas donde estaba en juego el principio de la autodeterminación de los pueblos, de acuerdo con las normas de la comunidad internacional, y los procesos fueron introducidos por los movimientos de liberación reconocidos como tales: el Frente Polisario, el Frente Popular de Liberación de Eritrea y el FRETILIN. En analogía con estos casos, se juzgó la situación de Puerto Rico (en Barcelona, 1989).

Otra serie de sentencias enlaza con **violaciones de los derechos de las minorías**, uno de los temas ya aludidos en la Declaración de Argel y en los Estatutos del TPP. Fue juzgado el régimen de Filipinas y la violación de los derechos del pueblo Bangsa-Moro (en Amberes, 1980); otra sentencia condenó el histórico genocidio de los Armenios (en París, 1984); los derechos de las comunidades indígenas de la Amazonia brasileña fueron objeto de una sesión (en París, 1990); de igual modo se juzgaron las violaciones de los derechos del pueblo del Tíbet (en Estrasburgo, 1992); en cuanto a los del pueblo Tamil de Sri Lanka, más tarde silenciado por acción militar, fueron tema de dos sesiones (en Dublín, 2010, y Bremen 2013).

El TPP asumió también procesos relativos a **regímenes opresores de sus propios pueblos**, sea en el marco de dictaduras militares, sea por la negación sistemática del Estado de Derecho. Fue el caso de la sesión que condenó a la Junta Militar de Argentina (en Ginebra, 1980); poco después fue juzgado el carácter represivo del régimen de El Salvador (en Ciudad de México, 1981); el año siguiente fue condenado el régimen del presidente Mobutu en Zaire (en Rotterdam, 1982); después tuvo lugar el juzgamiento al poder en Guatemala (en

32 Las sentencias relativas a los años 1979-1998 están recopiladas en un libro en su versión italiana en Tognoni, Gianni (org) (1998). Para las restantes, ver el sitio <http://internazionaleleliobasso.it/?cat=15>, consultado en 3/1/2015

33 Una sistematización diferente de la aquí adoptada puede verse en Klinghoffer, A.J. y Klinghoffer, J.A. 2002: 165-181.

Madrid, 1983); el régimen de las Filipinas, que ya había sido juzgado en la sesión a propósito del pueblo Bangsa-Moro, será objeto de nueva sesión condenatoria (en La Haya, 2007).

Algunas sesiones del Tribunal estuvieron centradas especialmente en las **violaciones de los derechos humanos** en diversas sociedades, comenzando por América Latina (en Bogotá, 1991), específicamente contra "la impunidad por los crímenes de lesa humanidad"; se juzgaron igualmente las restricciones al derecho de asilo en Europa (en Berlín, 1994); el caso especial de las violaciones de los derechos de los niños y de los menores en el mundo se trató en un proceso que se desdobló en tres ciudades (Trento, Macerata, Nápoles, 1995); el mismo tema de los derechos de los niños y adolescentes en la sociedad brasileña fue objeto de juicio (en São Paulo, 1999); una sesión (en París, 2004) se dedicó a la violación de los derechos humanos en Argelia en el periodo de 1992 a 2004.

En diversas circunstancias el TPP se ha pronunciado acerca de **situaciones de conflicto armado** en los cuales eran violados derechos fundamentales de los pueblos. En primer lugar, la intervención soviética en Afganistán fue caracterizada como "agresión" que contrariaba las reglas de la comunidad internacional y la URSS fue así condenada como potencia agresora (objeto de dos sesiones, en Estocolmo, 1981, y París, 1982); de igual manera, los crímenes contra la humanidad practicados en los conflictos en la ex-Yugoslavia se trataron en dos sesiones del Tribunal (en Berna, 1995, y Barcelona, en el mismo año); ya antes había habido un pronunciamiento condenando las agresiones militares norteamericanas contra el régimen sandinista de Nicaragua (en Bruselas, 1984); un caso histórico especial se puede encuadrar en este área: el de la conquista de América y la negación de los derechos de los pueblos amerindios, analizado quinientos años después de la llegada de Colón a ese continente (en Padua y Venecia, 1992); por último, en previsión de la inminencia de una agresión ("guerra preventiva") contra Irak en 2003, el TPP organizó una sesión sobre "el derecho internacional y las nuevas guerras" (en Roma, 2012).

Un capítulo específico de las sentencias del TPP es el relativo a **crímenes ambientales** de peculiar gravedad, que representaron atentados de gran dimensión a los derechos humanos a la vida, a la salud y a un ambiente sostenible. Fueron los casos del accidente de la industria química de la firma Union Carbide en Bophal, en la India, en 1984, resultante de una fuga de gas que provocó la muerte de miles de personas y consecuencias en la salud a centenares de miles (sesiones sobre riesgos industriales y derechos humanos en Bophal, 1992, y Londres, 1994); así como del accidente nuclear de Tchernobyl ocurrido en 1986, juzgado en una sesión diez años más tarde (en Viena, 1996).

Más recientemente ha sido relevante en la agenda del TPP la problemática de las **políticas económicas** de los organismos multilaterales y de la acción de las grandes **empresas**

multinacionales en la medida en que afectan a los derechos de los pueblos, yendo así al encuentro de las causas profundas de la violencia estructural que alcanza a nuestras sociedades. Las políticas macroeconómicas del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial fueron objeto de dos importantes sesiones (en Berlín, 1988, y Madrid, 1994), con un severo juicio sobre sus prácticas; las empresas productoras de prendas de vestir fueron condenadas por no respetar los derechos de los trabajadores, fundamentalmente a través de la subcontratación de empresas en los países más pobres (en Bruselas, 1998); la empresa petrolífera Elf-Aquitaine fue juzgada por sus actividades criminales en el continente africano (en París, 1999); en general, el papel de las multinacionales fue tema de una sesión del TPP (en Warwick, 2000); el caso específico de la violación de los derechos humanos por las multinacionales en Colombia fue extensamente juzgado (de 2006 a 2008); a su vez, las prácticas de la Unión Europea y de las multinacionales en el conjunto de América Latina fueron examinadas y condenadas (en Madrid, 2010) por su violación de derechos frecuentemente olvidados, como el derecho a la tierra, el derecho a la soberanía alimentaria, el derecho a la salud pública, el derecho al ambiente, y así en adelante; las empresas multinacionales del sector agroquímico fueron objeto de un juzgamiento propio (en Bangalore, 2011); por último, una serie de audiencias en diversas ciudades mexicanas culminó con una sesión final en Ciudad de México, en 2014, sobre "comercio libre, violencia, impunidad y derechos de los pueblos de México".

Hecha la caracterización del Tribunal Permanente de los Pueblos y vista la sistematización de sus contenidos³⁴, es el momento de avanzar hacia el análisis de las cuestiones de fondo suscitadas por las anteriores observaciones, abordando los problemas de la legitimidad y de las funciones del TPP, así como de su relación con el derecho internacional.

Cuál es la legitimidad del TPP?

Citamos antes la expresión de De Gaulle: "Toda justicia, en su principio como en su ejecución, pertenece exclusivamente al Estado". La teoría clásica es bien clara a este respecto, en la medida en que considera la aplicación de la justicia como función de la soberanía, en el marco del Estado de Derecho asentado en la célebre división de poderes, donde justamente los poderes legislativo y judicial son pilares del Estado soberano, quedando excluida de su esfera cualquier autoridad no pública. Por esta razón, la actividad del tribunal de opinión estaría de plano privada de legitimidad. Con la agravante, según sus críticos, de

³⁴ Evidentemente, el TPP se ha interesado por otros casos y otras causas que, de una manera u otra lo interpelaban, pero que no llegaron a ser objeto de ninguna audiencia. El problema de los kurdos, considerado por muchos como una nación sin Estado, llegó a ser considerado pero su tratamiento fue bloqueado debido a circunstancias que llevaron a la interrupción de los contactos. De la misma manera, la cuestión de los derechos del pueblo de Palestina fue suscitada insistentemente, a pesar de las dificultades provocadas por las divisiones entre los nacionalistas palestinos y, dramáticamente, por el asesinato de tres de sus interlocutores de alto nivel.

escenificar una simulación de justicia sin ningún mandato para ello, al servicio de un combate político conducido a gusto de motivaciones ideológicas. El ya citado sociólogo Marcel Merle usa incluso ásperas expresiones críticas, denunciando "el simulacro de justicia a efectos propagandísticos" (Merle, 1985: 85). La composición del tribunal sería "un tanto elitista, al revés de democrática, por comités autonombrados, (...) seleccionados más por sus preferencias ideológicas que por su rectitud legal" (Klinghoffer, A.J. y Klinghoffer, J.A. 2002: 7). Al politizar la supuesta aplicación del derecho, el tribunal de opinión subvertiría la idea misma de justicia, pues renunciaría al principio de imparcialidad como precondition para la pureza del pronunciamiento. En ese sentido, la "sentencia" estaría herida inevitablemente por la ausencia de independencia y el proceso no sería más que un montaje de piezas que llevaran a la conclusión pretendida. El "acusado" estaría previamente "condenado" y la audiencia del "tribunal" sería un mero procedimiento teatral con fines propagandísticos.

Estos duros interrogantes críticos deben ser tomados en serio y, en su propia vehemencia, cuestionan la práctica de los tribunales de opinión. Si se siguieran a la letra y se llevaran a las últimas consecuencias, darían como resultado desautorizar esas iniciativas, retirándoles credibilidad y hasta incluso respetabilidad.

En contrapartida, es posible una reflexión acerca de los tribunales de opinión y en particular del TPP que tenga en cuenta su verdadera configuración y que reconsidere las fuentes de su legitimación. En este sentido se podrá defender que su naturaleza es "parajudicial" y que su legitimidad se funda a un tiempo en imperativos de conciencia, en la remisión al derecho internacional vigente y en la extensa participación de testigos en relación a la determinación de los hechos en los que se concretan violaciones flagrantes de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos. Veamos por partes.

Antes de nada, la naturaleza "parajudicial". Esta expresión se usa aquí por analogía con otro término que ha entrado en el vocabulario de los estudios de relaciones internacionales: la "paradiplomacia". Tradicionalmente la acción diplomática también se consideraba función de la soberanía y como tal, de la exclusiva competencia de los Estados. Sin embargo, en la actualidad más y más entidades distintas de los poderes centrales desarrollan iniciativas de relaciones externas que se aproximan al concepto de diplomacia, como es el caso de acciones de proyección de intereses y de cooperación ejercidas por ciudades, regiones, empresas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones diversas... El conjunto de estas actividades ha sido designado por algunos autores como "paradiplomacia"³⁵. En el mismo sentido, el

35 Véase por ejemplo Miguel Santos Neves "Paradiplomacia, regiões do conhecimento e a consolidação do 'soft power'" en JANUS.NET, *e-journal of International Relations*, Vol. 1, n.º 1 (Otoño 2010), pp 12-32.

carácter "parajudicial" posiblemente pueda ser atribuido a eventos que no pertenecen a la esfera de los poderes públicos, pero que tienen un formalismo análogo al de los tribunales oficiales y siguen procedimientos inspirados en los de las instancias jurídicas tanto nacionales como internacionales. Como ha quedado abundantemente resaltado desde el comienzo, numerosas iniciativas han utilizado este paradigma "parajudicial" desde las comisiones internacionales de investigación hasta los tribunales de opinión.

En el caso del TPP los procedimientos han sido descritos más arriba, justificando la analogía ahora invocada. De la acusación a la sentencia, pasando por la instrucción de la investigación, por la admisión de la contradicción, por la audiencia de testigos y de informaciones de peritos, por la referencia a las normas jurídicas en vigor, se establece una semejanza con los procesos judiciales, dando con eso fuerza simbólica y moral a los veredictos. Como se ha visto, todo eso acontece en el bien entendido de que la denominación de "tribunal" es meramente analógica, casi metafórica, tanto más cuanto se sabe que la decisión está desprovista de poder coercitivo. En una palabra, se sitúa en el campo de lo "parajudicial".

Esta expresión "parajudicial" tiene la ventaja de apuntar implícitamente a una cierta ambivalencia presente en el concepto de justicia. Justicia es, por un lado, la aplicación de la norma jurídica y en ese sentido se dice que los tribunales hacen justicia. Pero justicia es también un valor ético y social, una ambición de equidad en las relaciones entre los humanos y en esa acepción la justicia es algo programático con vistas al futuro. Los tribunales de opinión están de algún modo en la frontera de estos dos conceptos: de un lado se aproximan al procedimiento jurídico y a la remisión a la legislación codificada, de otro procuran ser cámaras de resonancia de la aspiración de justicia que traspasa positivamente las sociedades.

Siendo ésta su naturaleza específica, queda sin embargo abierto el problema de su legitimación. Sobre eso, es posible afirmar que la legitimidad del TPP está basada en el derecho democrático fundamental de la libertad de opinión y de expresión del pensamiento y se funda, antes de nada, en el impacto a las conciencias. De cara a las incontables violaciones de los derechos de los pueblos, de cara a la impunidad de los responsables, de cara a la omisión de instancias jurisdiccionales tanto nacionales como internacionales, es natural que se haga oír, como un grito, la conciencia de los que reaccionan con inconformismo a esas situaciones. Digamos que la autoridad ética viene en suplencia del incumplimiento de la autoridad jurídica, mirando reproducir su marco de actuación, como si se situase a "nivel postconvencional" (para usar la expresión divulgada por Lawrence Kohlberg³⁶), en el sentido de que el respeto por la norma está perfectamente asumido

36 Ver Kohlberg, Lawrence (1981) *Essays on Moral Development, I: The Philosophy of Moral Development: Moral Stages and the Idea of Justice*. San Francisco: Harper & Row.

y sobrepasado por la aprehensión de valores. Por alguna razón encontramos por el camino expresiones como "tribunal ético" o "tribunal de conciencia", que traducen este registro ambivalente donde se cruzan lo jurídico y lo axiológico, al margen de las "razones de Estado" o de las conveniencias de las jurisdicciones internacionales.

Con todo, semejante legitimidad está reforzada por un componente de las sesiones del TPP: la iniciativa de la sociedad civil y, más aún, la amplia participación de numerosas instituciones de base que colaboran en la determinación de los hechos, en el testimonio de las situaciones vividas, en la denuncia de las violaciones de derechos. Así se organiza una comprobación fáctica que es antídoto contra cualquier tentación de arbitrariedad, al mismo tiempo que se asegura el enraizamiento en la realidad social, donde más se hace oír el clamor de las víctimas.

Si tomamos un ejemplo entre muchos otros, la sentencia del TPP relativa a los crímenes sociales y ambientales en la Amazonía brasileña hace un inventario de nada menos que 26 organizaciones locales que estuvieron en la base de la acusación y sustentaron la argumentación de todo el proceso³⁷ de la sesión organizada en París, en 16 de octubre de 1990. Se construye así una especie de legitimidad de ejercicio de ciudadanía, proveniente de percepciones colectivas asentadas en sentimientos compartidos y sobretodo en una factualidad verificable, al mismo tiempo que se da voz a los que no tienen voz. La ligazón con los movimientos sociales permite atribuir al TPP una cualidad de contrapoder que se afirma, en el ámbito de los principios democráticos, frente a los poderes establecidos, a los que también ayuda a legitimar sus prácticas, pues en cualquier sociedad es saludable la existencia de contrapoderes y su acción no debe ser considerada un abuso, ya que funcionan como factores de equilibrio, justamente de contrapeso, como precaución contra la patología de la "verdad oficial" o del pensamiento único.

El TPP goza también de otro tipo de legitimidad, que es alcanzada, digamos, a *posteriori*. El hecho de que, por lo común, la generalidad de sus resoluciones sean más tarde objeto de reconocimiento por la comunidad internacional puede significar una especie de ratificación por sí misma legitimadora. Basta ver procesos de los que se ocupó el Tribunal, como por ejemplo los del Sahara Occidental, de Eritrea o de Timor Este, para que concluyamos que los derechos invocados vinieron a ser ampliamente

37 Se trata de: Centro dos Trabalhadores da Amazônia, Associação Brasileira de Reforma Agrária, Associação dos Geógrafos Brasileiros, Instituto de Apoio Jurídico Popular, Instituto Vianei, Conselho Indigenista Missionário, Comissão Pró-Índio, Campanha Nacional para a Defesa e o Desenvolvimento da Amazônia, OIKOS, Salve a Amazônia, Fase (Nacional), Amigos da Terra (Rio Grande do Sul), IBASE (Instituto Brasileiro de Análises Econômicas e Sociais), Movimento Nacional de Defesa dos Direitos Humanos, Sociedade Parense para a Defesa dos Direitos Humanos, UNI (União das Nações Indígenas), CPT (Comissão Pastoral da Terra), Campanha Nacional pela Reforma Agrária, Campanha Nacional dos Seringueiros, CEDI (Centro Ecuménico de Documentação e Informação, IAMA (Instituto de Antropologia e Meio Ambiente), MAGUTA (Centro de Documentação e Pesquisa do Alto Solimões, NDI (Núcleo de Direitos Indígenas), CTI (Centro de Trabalho Indigenista), INESC (Instituto de Estudos Sócio-Econômicos), e CUT (Central Única dos Trabalhadores). En Tognoni (org) (1998) p.358.

confirmados. Ese mirar retrospectivo lanza una nueva luz sobre el conjunto de las sentencias, atribuyéndoles pertinencia, oportunidad y consistencia tanto jurídica como política.

Por último, en la legitimación del TPP concurre ciertamente la imparcialidad de sus decisiones. Tanto condenó las agresiones norteamericanas contra el régimen sandinista de Nicaragua, como la invasión de Afganistán por las tropas de la URSS. Tanto condenó los crímenes sociales y ambientales de Bophal en la India como los de Tchernobyl en la Ucrania soviética. Contra la sospecha de faccionismo ideológico, la referencia a los derechos de los pueblos se ha vuelto garantía de independencia, y por tanto, de credibilidad.

El TPP y el derecho internacional

En el marco de la perspectiva "parajudicial" antes referida, las decisiones del Tribunal Permanente de los Pueblos se remiten permanentemente, como es lógico, a las normas jurídicas vigentes. Recurre así a la multiforme codificación de las reglas que salvaguardan los derechos humanos y los derechos de los pueblos, y que regulan los papeles de los agentes políticos y económicos internacionalizados, así como las relaciones de los miembros de la comunidad mundial. Fruto de sedimentación y maduración a lo largo de siglos, está disponible un acervo legislativo y contractual al que el TPP recurre a título de referencia básica.

Un ejemplo es bien explicativo: la resolución relativa a los derechos sociales y ambientales en la Amazonia brasileña³⁸, proceso visto en octubre de 1990. La sentencia entonces proferida enumera los documentos jurídicos en que se apoya, comenzando por la propia Constitución brasileña y por la referencia a más de 40 normas de legislación nacional, a las cuales se suma un total de 24 documentos de derecho internacional: declaraciones, convenios, pactos, resoluciones y tratados internacionales pertinentes. Esta es una regla presente en todos los veredictos del TPP, a saber, el rigor de la fundamentación en el derecho positivo, emanado tanto de los poderes legislativos nacionales como de la comunidad internacional o contractualizado a través de tratados entre Estados, así como de la jurisprudencia de otras instancias.

Aún así, el TPP no se limita a reproducir los procesos de las instancias jurisdiccionales establecidas, sino que tiene, con relación a ellas, una función de sustitución y de complementariedad. De nuevo como ejemplo, la decisión relativa a los crímenes en la ex-Yugoslavia, en la sesión en Berna en el año 1995, declara explícitamente:

Afirmándose como heredero del Tribunal Internacional sobre

38 Disponible en http://www.internazionaleleliobasso.it/wp-content/uploads/1990/10/Amazzonia-brasiliana_TPP_it.pdf, consultado en 13/1/2015.

los crímenes de guerra americanos en Vietnam y del Tribunal Russell II sobre la América Latina, el Tribunal Permanente de los Pueblos asume para sí mismo una función supletoria, debida a la carencia y la inadecuación de los actuales tribunales internacionales, y de la imposibilidad para los pueblos, los individuos y las diversas ONG de acceder a tales tribunales, habilitados exclusivamente para juzgar a nivel de conflictos entre Estados o en seguimiento de un mandato estrictamente reglamentado³⁹.

Esta necesidad es particularmente sentida en el terreno de las políticas y de las actividades económicas, las cuales están fuera de la competencia de las jurisdicciones internacionales a pesar de su relevancia humana y social. Por todo eso se puede afirmar que la práctica del TPP pretende rellenar un vacío, ejerciendo una función subsidiaria: "Los tribunales de opinión jugaron un papel relevante desde el fin de la segunda Guerra Mundial en el desafío para iluminar los vacíos históricos y geográficos de la persistente selectividad del derecho penal internacional" (Feirstein, 2013: 118).

Otra característica habla respecto al entendimiento de la función de juzgar. Más que de castigar, lo que estaría fuera de cuestión por la ausencia de fuerza de coerción, el TPP antepone no la función penal sino la sensibilización acerca de la violación de derechos y -- por el reconocimiento del papel de los pueblos -- de la capacidad de las energías libertadoras. El campo jurídico parece así reconducido a su vocación original:

Se recupera el papel originario atribuido al derecho que, lejos de ser un instrumento de control, actúa como instrumento de liberación de todas las formas de dominación, exclusión, negación. También los 'jueces' dejan atrás el papel tradicional de juzgadores, superando la dimensión penal y punitiva del derecho, para convertirse en acompañantes, cuyo papel es el de guiar la interpretación de los hechos para la reconstrucción de la verdad que legitima las acusaciones y las defensas. (Fraudatario y Tognoni, 2013: 5)⁴⁰.

Las actividades del TPP asumen así el carácter de alarma avanzada acerca del aplastamiento de derechos colectivos, mirando colmatar lagunas y anticipar normas que se vengán a imponer. El ejercicio de ciudadanía representa entonces una contribución al progreso del

39 Ver en <http://www.internazionaleleliobasso.it/wp-content/uploads/1995/02/ExYugoslavia I TPP it.pdf>, consultado en 13/1/2015.

40 Véase también este pasaje: "Lejos de afirmarse como un productor de condenas, el propósito real y la misión del TPP es el de dar a las víctimas el reconocimiento y la legitimidad de su verdad -- nunca coincidente con la oficial -- para que ésta se vuelva un instrumento de lucha y de reivindicación ante las instancias oficiales. Por otro lado, la legitimidad del Tribunal y de sus sentencias, de sus verdades y de su memoria depende del reconocimiento a posteriori de aquellas mismas verdades reconstruidas por las víctimas, lo que hace del TPP un instrumento de anticipación de verdades, minimizando de hecho cualquier argumentación sobre su impotencia." en Fraudatario y Tognoni (2011) p. 3.

propio derecho positivo, a manera de una "reserva de ideas" (Merle, 1985: 58), que se constituye como grupo de presión con vistas a la mejora del derecho internacional en su normatividad y en sus aplicaciones. De este modo encontramos una visión dinámica del derecho, como una codificación siempre susceptible de innovación, no solo para corresponder a las sorprendentes vicisitudes de nuestra historia, sino también para perfeccionar sus mecanismos de humanización.

Curiosamente, es esclarecedora a este respecto la lectura de los textos acerca del TPP por parte de sus principales responsables, ya citados: el primero, François Rigaux, que fue su presidente durante largos años, el segundo, Gianni Tognoni, desde siempre su secretario general. Más que cualesquiera otros, fueron ellos quienes teorizaron sobre el TPP y explicaron las visiones que tenían sobre el mismo. En sus escritos se transparentan dos atmósferas diferentes de cara a la misma realidad, con puntos de vista complementarios sobre la propia identidad del TPP. Rigaux es esencialmente un jurista y por tanto su registro es el de la referencia al imperativo de la ley:

El tribunal permanente de los pueblos no es un tribunal popular, sino un tribunal del opinión. Su única fuerza está en la propia racionalidad: recoger los hechos, escuchar testigos, solicitar aclaraciones a los ponentes, para después verificar si los hechos que da como probados son contrarios a alguna regla de derecho. (...) El fundamento objetivo de la actividad del Tribunal Permanente de los Pueblos puede deducirse del dinamismo inherente a la regla de derecho. (Rigaux, 2012: 168-169).

Aquí la insistencia se pone en la racionalidad del procedimiento jurídico y del fundamento legal de sus resoluciones. La fuente de autoridad de los pronunciamientos del TPP está básicamente en la conformidad al orden jurídico internacional. A su vez, el pensamiento de Gianni Tognoni no es ciertamente distante de éste, pero acentúa una versatilidad y una creatividad que propician otro abordaje intelectual. Sus expresiones son significativas de ese otro registro. Para él el TPP es un "ejercicio de indagación", que comprende "escoger la inteligencia frente al poder, tener como encargo buscar las raíces de las cosas y de su potencial de futuro más que los equilibrios de la gestión del presente", como "un ejercicio de escucha y de observación sin fronteras, por respeto a los portadores de necesidades y a los que buscan el sentido liberador", llevando adelante una "lógica de investigación compartida" (Tognoni, 1998: I). En otro texto, escrito con Simona Fraudatario refieren que la documentación emanada del TPP es como una "agenda de trabajo" y que su práctica configura sobre todo una "herramienta permanente de exploración-experimentación" (Fraudatario y Tognoni, 2013: 2). Y al describir la concepción de fondo acerca del proyecto del tribunal, añaden:

Experimentar prácticas y lenguajes de restitución estructural

del papel de protagonistas activos a las víctimas de violaciones, que fueron causadas por la invisibilidad, el no reconocimiento, la impunidad por parte del derecho internacional vigente (...). Su misión más profunda consiste en la busca continuada de instrumentos de observación e interpretación de lo real con una mirada comparativa y crítica hacia la capacidad del derecho de prevenir, proteger y garantizar la existencia de los pueblos, de las víctimas, de los ofendidos (Fraudatario y Tognoni, 2013: 2 y 4).

Indagación, observación, experimentación: palabras que manifiestan una visión "de laboratorio" de la relación entre el TPP y el derecho. La vitalidad de las comunidades, la imprevisibilidad de la historia, la complejidad de los procesos colectivos, la profundización de la conciencia acerca de los valores en juego, obligan a la innovación jurídica. Esta concepción "experimentalista" del derecho internacional parece especialmente interesante: la codificación de las normas de conducta no es un proceso estático y acabado, sino antes bien, un proceso abierto en busca de nuevas soluciones, en relación con las dinámicas sociales y las crecientes exigencias éticas percibidas por los pueblos. Digamos que es una perspectiva constructivista del derecho, entendido como algo *in fieri*, justamente en construcción. La normatividad jurídica surge así como un dispositivo de progreso y de humanización. Los tribunales de opinión y en particular el Tribunal Permanente de los Pueblos, oriundos de la iniciativa privada, de la ciudadanía, de la sociedad civil, ligados a los movimientos sociales de base, ejercen por ventura la responsabilidad compartida de contribuir a evitar la impunidad de los crímenes cometidos y a favorecer una aplicación del derecho, no tanto como norma opresora, sino antes bien, como matriz liberadora.

1 de febrero de 2015

Referencias bibliográficas

AAVV (1989) *Tribunal Permanente de los Pueblos. Proceso a la impunidad de crímenes de lesa humanidad*, Bogotá -- Colombia, noviembre 4-5-6 1989.

AAVV (2000) *Lelio Basso e le culture dei diritti*, Fondazione Internazionale Lelio Basso. Roma: Carocci Editore.

Feirstein, Daniel "Los nuevos desafíos del Tribunal Permanente de los Pueblos en el siglo XXI: las luchas por la hegemonía en la creación del derecho penal internacional" -- intervención (todavía

no editada) en el Expert Seminar on Peoples' Tribunals and International Law, organizado en Roma en septiembre de 2013 por iniciativa de The Australian Human Rights Center, Faculty of Law, University of New South Wales, Sydney, Australia.

Fraudatario, Simona y Tognoni, Gianni (2011) "La definición jurídica y substancial del genocidio a la prueba del encuentro entre el Tribunal Permanente de los Pueblos y las víctimas" en *Genocidio, verdad, memoria, justicia, elaboración* -- 9 Conferencia anual de la International Association of Genocide Scholars, Buenos Aires, 19-23 de julio, disponible en <http://www.genocidescholars.org/sites/default/files/document%09%5Bcurrent-page%3A1%5D/documents/IAGS%202011%20Simona%20Fraudatario.pdf>, consultado en 29/1/2015.

Fraudatario, Simona y Tognoni, Gianni (2013) "La participación de los pueblos en la formulación del derecho internacional. El laboratorio del Tribunal Permanente de los Pueblos" -- documento todavía no editado disponible policopiado.

Jouve, Edmond (1981) "Du tribunal de Nuremberg au Tribunal permanent des peuples". En *Politique étrangère* N° 3 - 1981 - 46e année pp. 669-675. doi : 10.3406/polit.1981.3070 http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/polit_0032-342X_1981_num_46_3_3070, consultado en 29/12/2014.

Klinghoffer, Arthur Jay y Klinghoffer, Judith Apter (2002) *International Citizens' Tribunals: Mobilizing Public Opinion to Advance Human Rights*, New York: Palgrave Macmillan. ISBN 10: 0312293879 / ISBN 13: 9780312293871

Merle, Marcel (1985) *Forces et enjeux dans les relations internationales*, Paris: Economica, 2.e édition.

Rigaux, François (2000) "Lelio Basso e i tribunali di opinione" en AAVV (2000) *Lelio Basso e le culture dei diritti*, Fondazione Internazionale Lelio Basso. Roma: Carocci Editore.

Rigaux, François (2012) *I diritti dei popoli e la Carta di Algeri*, Torino: Edizioni Gruppo Abele.

Tognoni, Gianni (org) (1998) "Alle radici del Progetto TPP". *Tribunale Permanente dei popoli. Le sentenze: 1979-1998*, Fondazione Internazionale Lelio Basso, Lecco: Casa Editrice Stefanoni.

Tognoni, Gianni (2008) "La storia del Tribunale Permanente dei Popoli. Premesse e metodologia" in Bimbi, L. et Tognoni, G. (org) *Speranze e inquietudini di ieri e di oggi. I trent'anni della Dichiarazione Universale del Diritto dei Popoli*, Roma: Epup.